

20988 RESOLUCION de 21 de julio de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 220 KV. desde la central de Moralets (Huesca) a la E. T. «Pont de Suert» (Lérida), solicitada por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Huesca a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., con origen en la central de Moralets, sita en el término municipal de Bono, provincia de Huesca, y final en la estación receptora «Pont», sita en el término municipal de Pont de Suert, provincia de Lérida. Dispondrá de dos circuitos con cables conductores de aluminio-acero, tipo «Cardinal», de 546,06 milímetros cuadrados de sección, y cable de tierra tipo «alumoweld», de 58,56 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio y torres metálicas en celosía. La longitud total de la línea será de 21,204 kilómetros, de los cuales 15,772 kilómetros afectarán a la provincia de Huesca, y los 5,432 kilómetros finales a la provincia de Lérida.

La finalidad es dar salida a la producción eléctrica de la central de Moralets.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 21 de julio de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Huesca y Lérida.

20989 RESOLUCION de 23 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A-16/81).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de línea eléctrica y centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Línea de un solo circuito, con origen en el cuarto apoyo de madera desde el C. T. «Santa Rafaela» y final en centro de transformación proyectado, de dos tramos, uno aéreo y otro subterráneo. El tramo aéreo será de 54 metros de longitud, con apoyos de hormigón, cruceta metálica, aisladores E-70 o CP-10, conductor LA-56.

El tramo subterráneo de 24 metros de longitud partirá del apoyo número 1 anterior en el que se instalará una botella terminal para el paso al cable subterráneo. Cable alojado en zanja de 1 por 0,5 metros sobre capa de arena y protegido con ladrillo.

Tipo Pirelli PPFV-24 KV. de 3 por 150 milímetros cuadrados, de aluminio.

Centro de transformación en caseta, con seccionador de entrada y salida, previsto para 1.260 KVA. Potencia inicial 250 KVA.; relación de transformación 13 200/398/230 V.

La finalidad de la instalación es atender la demanda de energía eléctrica en Benavente «La Rosaleda».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de

instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 23 de julio de 1981.—El Delegado provincial.—4.989-15.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

20990 RESOLUCION de 23 de julio de 1981, del FORPPA, sobre ayudas especiales a la concentración o agrupación de explotaciones remolacheras.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) por el que se regulan las campañas azucareras 1981/1982 a 1983/1984, prevé en el artículo 10.3 la concesión de ayudas especiales bajo determinadas condiciones a explotaciones remolacheras que se concentren a fin de mejorar la estructura productiva de las mismas.

Por su parte la disposición final primera del Real Decreto 489/1981, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 24), de normas complementarias de la campaña azucarera 1981/1982, expresa que las ayudas mencionadas se entenderán referidas a explotaciones agrarias independientes, ubicadas en un mismo término municipal o términos municipales colindantes y ello bajo determinadas condiciones.

Finalmente, el artículo 2.2 del Real Decreto 1578/1980, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) asimismo, de normas complementarias de regulación de la campaña azucarera 1981/1982, destina un fondo de hasta cuatrocientos millones de pesetas para favorecer la aludida concentración de explotaciones.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones concedidas al FORPPA en la Ley 26/1968, de 20 de junio, esta Presidencia previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 22 de julio de 1981, ha resuelto dictar las siguientes normas:

Primera.—Finalidad de las ayudas. Promover la concentración de explotaciones remolacheras que, de manera aislada, no permiten la aplicación de las técnicas de cultivo aconsejables, hoy en práctica en los países remolacheros, bien mediante la concentración física de las parcelas en cultivo o mediante una explotación en común, bajo dirección única, de parcelas que, por su proximidad y características, permitan la introducción y aplicación de tales técnicas y el uso de maquinaria adecuada.

Segunda.—Beneficiarios de las ayudas. Las explotaciones remolacheras que cumpliendo las condiciones que se establecen, se concentren o agrupen comprometiéndose a su explotación en común bajo dirección única durante un período mínimo de tres campañas consecutivas.

Tercera.—Características de las explotaciones que pueden agruparse para acceder a las ayudas establecidas. Podrán agruparse para acceder a las ayudas que se establecen aquellas explotaciones individuales, titulares de Cartilla de Explotación Remolachera, que cumplan las siguientes condiciones:

a) En secano: que la explotación en cultivo tenga una superficie máxima de cuarenta hectáreas, y en la que se cultive remolacha en una superficie máxima de trece hectáreas.

En regadío: que la explotación en cultivo tenga una superficie máxima de veinte hectáreas, y en la que se cultive remolacha en una superficie máxima de siete hectáreas.

b) Que las parcelas a agrupar estén situadas en un mismo término municipal o términos colindantes y que, a juicio de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura y Pesca, constituyan unidades rentables de producción.

Cuarta.—Características de la concentración o agrupación. El número de explotaciones que pueden concentrarse o agruparse deberá ser superior a cuatro.

La superficie cultivada de remolacha, en la concentración o agrupación, deberá ser como mínimo de diez hectáreas, sin exceder de veinte hectáreas.

El cultivo en común se llevará bajo una dirección única, cuyo titular será nombrado libremente por los titulares de las explotaciones agrupadas, y que no podrá ser sustituido, salvo caso de fuerza mayor, durante la vigencia de cada campaña.

La concentración de la remolacha a producir en la explotación concentrada se hará bajo un solo contrato de tipo colectivo con fábricas azucareras.

Quinta.—Naturaleza de las ayudas. Las explotaciones concentradas o agrupadas gozarán de las siguientes ayudas:

a) Subvención adicional, al empleo de semillas monogermen genética y de precisión (monogermen técnica), a las que pudieran establecerse con carácter general.

b) Subvención a la adquisición de maquinaria específica para la producción remolachera, comprendiendo: arrancadoras, cargadoras y cosechadoras autónomas o arrastradas.